



**DEPARTAMENTO RELACIONES  
LABORALES**

DIVISION RELACIONES  
LABORALES  
E167250/2022

**OFICIO CIRCULAR N°: 2000-29/2022**

**ANT.:** Ley 20.940, Arbitraje Laboral

**MAT.:** Actualiza instrucciones en materia de  
procedimiento de Arbitraje Laboral

**SANTIAGO, 02/08/2022**

**DE :** LUZ MARIELA VENEGAS - SUBJEFE/A DEPARTAMENTO - DIVISION RELACIONES LABORALES - DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES

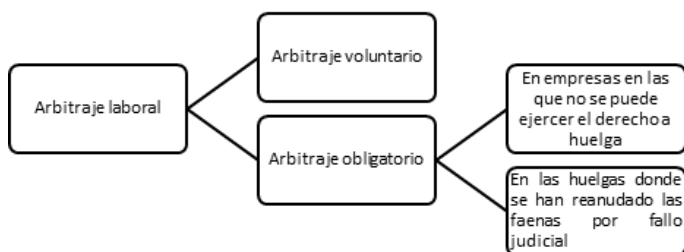
**A :** SRES./SRAS. DIRECTORES/AS REGIONALES DEL TRABAJO  
SRES./AS. JEFES/AS DE CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN  
SRES./AS. INSPECTORES/AS COMUNALES Y PROVINCIALES DEL TRABAJO

**I. ANTECEDENTES.**

Por razones de buen servicio, se ha estimado necesario derogar la Circular N°6 de fecha 23 de enero de 2018, que fijaba los procedimientos que le competen a esta Dirección del Trabajo en materia de Arbitraje Laboral y dictar la presente Circular actualizando las instrucciones en esta materia.

**II. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE LABORAL.**

Conforme las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo actualmente, se contemplan los siguientes tipos de arbitraje laboral:



**III. AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente instrucción se aplica a todos aquellos casos en que, por voluntad de las partes, por disposición legal o, por determinación judicial, el conflicto o diferencia existente en el proceso de negociación colectiva reglada, es sometido al conocimiento y resolución de un tribunal arbitral.

En consecuencia, el presente marco instruccional, aborda todas aquellas solicitudes, actuación o notificaciones que activen y/o den lugar el procedimiento de arbitraje laboral, en el curso de un procedimiento de negociación colectiva reglada entre un empleador y un(as) organización(es) sindical(es), instancia que tendrá por finalidad que un tercero imparcial, conformado por un tribunal arbitral colegiado, dirima la controversia entre las partes y ponga término a la negociación colectiva en curso, mediante la dictación de un laudo o fallo arbitral, instrumento que por ley tiene los mismos efectos que el resto de los instrumentos colectivos contenidos en el Libro IV del Código del Trabajo.

Regulando, además, todo aquello que refiera a la interacción de los actores del procedimiento arbitral específico, la Dirección Regional del Trabajo en que se encuentre radicado el proceso de negociación colectiva y la Secretaría del Cuerpo Arbitral.

**IV. CONCEPTOS**

**1. Arbitraje Laboral:**

Conforme lo dispuesto en el artículo 385 del Código del Trabajo, se define el Arbitraje como "un procedimiento a través del cual la organización sindical y el empleador, en los supuestos y al amparo de las reglas que señala este Capítulo, someten la negociación colectiva a un tribunal arbitral para decidir el asunto. La resolución del tribunal arbitral se denominará indistintamente laudo o fallo arbitral".

En el ámbito internacional, el arbitraje es "un procedimiento de resolución de conflictos por el cual los diferendos se someten a un

tercero neutral e independiente para que éste los resuelva en forma definitiva y obligatoria para las partes. Esta resolución se denomina "laudo" o "decisión".

El sometimiento de un conflicto al arbitraje puede tener lugar en forma voluntaria o bien, de manera obligatoria. El arbitraje será voluntario cuando pueda ponerse en marcha únicamente en virtud de un acuerdo de las partes, y será obligatorio cuando pueda ser invocado por cualquiera de las partes o por el gobierno, de oficio".

## 2. Secretaría Arbitral:

Los artículos 393 del Código del Trabajo y 10 del D.S. NO 16, 14.02.2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Hacienda, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Arbitraje Laboral, en adelante "el Reglamento", establecen la figura legal de la Secretaría del Cuerpo Arbitral, en adelante "la Secretaría", la que para efectos operativos, se encuentra radicada en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.

La Secretaría del Cuerpo Arbitral, es una instancia técnica administrativa, que tiene por función y responsabilidad principal realizar todas aquellas actuaciones y/o coordinaciones necesarias para la supervigilancia y actualización del Registro Nacional de Árbitros Laborales; la gestión para la contratación y pago de los/las jueces/zas árbitros designados, en los casos que ese le compete a esta Dirección; el registro de los tribunales arbitrales constituidos y su composición; y todas aquellas funciones que sean establecidas por la Ley, el Reglamento y el/la Directora/a del Trabajo.

## 3. Registro Nacional De Árbitros Laborales

Conforme lo dispuesto en el artículo 398 del Código del Trabajo, el Registro Nacional de Árbitros Laborales corresponde a un listado a nivel nacional de profesionales que, habiendo postulado a la integración de la nómina, han sido investidos de la calidad de árbitro laboral mediante resolución de aprobación suscrita por el/la Directora/a del Trabajo.

Esta nómina será de carácter público, encontrándose a disposición en el sitio web [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl) banner Registro de árbitros, y contendrá la individualización del árbitro, la región o regiones de desempeño, los casos asignados y terminados y el monto de los honorarios percibidos. Dicha nómina, será aquella que tendrán a la vista las partes que sometan la negociación colectiva a un procedimiento de arbitraje laboral, para efectos de designar a los profesionales que integrarán el Tribunal Arbitral que resolverá el proceso de negociación colectiva.

Constituirá materia propia del funcionamiento interno de la Secretaría Arbitral, los procedimientos y/o acciones necesarias para incorporar o cesar a un árbitro en el Registro Nacional de Árbitros, así como las actuaciones relativas a la contratación y pago de honorarios del Tribunal Arbitral, que sean de cargo de la Dirección del Trabajo.

## V. ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

### 1. Nociones Generales.

En relación con los plazos contemplados en la presente instrucción, habrá de tenerse presente que éstos responden a dos fuentes legales diversas, que se conjugan en la consecución del proceso:

1.1. Plazos Legales: Propios del procedimiento de negociación colectiva reglada y en particular, aquellos que se establecen en el procedimiento arbitral propiamente tal. Los plazos de días a que se refieren las normas indicadas son de días corridos y procede respecto de éstos lo dispuesto en el artículo 312 del Código del Trabajo.

1.2. Plazos Administrativos: Aquellos definidos por la presente instrucción para la realización de trámites y gestiones administrativas que tengan lugar para la implementación práctica de los procedimientos contenidos en la normativa legal antes señalada. Los plazos administrativos se rigen por lo dispuesto en la Ley NO 19.880, de modo que son de días hábiles contabilizados de lunes a viernes.

Por su parte, en cuanto a la notificación de las actuaciones o citaciones que deba efectuar el Servicio en materia de arbitraje laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 508 del Código del Trabajo y las disposiciones contenidas en la Orden de Servicio N° 1 de 18 de marzo de 2022, relativas a las actuaciones asociadas al proceso de negociación colectiva reglada, debiendo efectuarse a la dirección de correo electrónico definido por las respectivas comisiones negociadoras, en el curso del proceso de negociación, entendiéndose realizadas en el mismo día de su envío, salva las excepciones contempladas en este mismo marco instruccional, a partir de la normativa vigente.

Finalmente, cabe tener presente que al Tribunal Arbitral les serán aplicables los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 85 y 89, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales, en todo aquello que no sea incompatible con las normas del Capítulo III, Título V del Libro IV del Código del Trabajo.

### 2. Activación del Arbitraje Laboral.

El arbitraje laboral sólo procederá en el contexto de un proceso de negociación colectiva reglada desarrollado entre uno o más sindicatos y el empleador, teniendo al efecto presente la eventual declaración de empleador único. Como se indicase previamente, su origen podrá ser voluntario u obligatorio, conforme si la determinación de someter el proceso de negociación colectiva a esta instancia de resolución depende de la voluntad de las partes o, se encuentra establecida obligatoriamente por ley.

En consecuencia, la activación del proceso arbitral dependerá del tipo de arbitraje de que se trata:

#### 2.1. Arbitraje Voluntario:

Una vez iniciada la negociación colectiva, mediante la presentación del proyecto de contrato colectivo, y, notificada la respuesta del empleador a la comisión negociadora sindical, las partes podrán acordar someter la negociación a arbitraje voluntario en cualquier tiempo, debiendo suscribir expresamente acuerdo en orden a activar el procedimiento de arbitraje laboral.

Para esos efectos las partes deberán ingresar una solicitud de arbitraje voluntario ante la Inspección del Trabajo, ya sea presencialmente en la Oficina en la cual se encuentra radicado el proceso de negociación colectiva, o bien por vía remota como se indica a continuación:

a. Ingreso solicitud de arbitraje voluntario vía trámite digital:

Las partes de la negociación colectiva, representadas por la mayoría absoluta de ambas comisiones negociadoras, deberán suscribir una solicitud dirigida a el/la Director/a Regional correspondiente en la cual conste y/o se acompañe el acuerdo en orden a someter la negociación a arbitraje voluntario. La descripción del trámite digital se encuentra en la sección "Trámites y Servicios" de la página web de la Dirección del Trabajo, conforme al cual el usuario debe remitir correo electrónico con la solicitud, dirigido a la casilla [upartesyarchivodt@dt.gob.cl](mailto:upartesyarchivodt@dt.gob.cl).

Una vez que el usuario ha enviado el correo electrónico con la solicitud de arbitraje voluntario, ésta será recepcionada en la Unidad de Partes y Archivo Institucional, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Trabajo, quienes efectuarán el ingreso de la solicitud al sistema de gestión documental (GESDOC), generando un número de expediente que

será informado al usuario en el acuse de recibo que, la citada Unidad, remitirá al solicitante. Con el número de expediente las partes de la negociación podrán individualizar su solicitud y hacer seguimiento a la misma.

En cuanto a la gestión interna, la Unidad de Partes y Archivo Institucional asignará y remitirá el expediente generado con la solicitud, a través de la plataforma GESDOC, al grupo de usuarios "Departamento de Relaciones Laborales". Una vez recepcionado el expediente vía plataforma, la Jefatura de Departamento de Relaciones Laborales, o quien la subrogue, deberá efectuar derivación por el sistema y dentro del mismo día, a la Dirección Regional del Trabajo competente para gestionar la activación del procedimiento arbitral, conforme Oficina en la que se encuentra radicado el proceso de negociación colectiva.

Para los efectos antes señalados, la remisión del expediente deberá efectuarse de manera directa a él/la Director/a Regional del Trabajo y a él/la Coordinador/a de Relaciones Labores respectivo/a, dirigiendo en copia comunicación a él/la encargado/a de Secretaría Arbitral para que esté en antecedente del ingreso.

Una vez recepcionada la solicitud por la Dirección Regional del Trabajo competente, aquella deberá ser revisada a más tardar al día siguiente hábil, por el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales o quien lo subrogue, o bien, el/la funcionario/a que el/la Director/a Regional designe para estos efectos, quien verificará que en la solicitud ingresada conste expresamente el acuerdo de las partes en someter la negociación colectiva a arbitraje voluntario, y que el acuerdo esté suscrito por la mayoría absoluta de ambas comisiones negociadoras, sindical y de la empresa.

El resultado de la revisión efectuada deberá ser informado por el/la Director/a Regional a las partes de la negociación, a través de Oficio ordinario notificado mediante el sistema de notificación vigente, debiendo remitir copia del citado oficio a la casilla [secretariaarbitral@dt.gob.cl](mailto:secretariaarbitral@dt.gob.cl)

Para la gestión de la solicitud de arbitraje voluntario, la elaboración y firma del oficio de respuesta, se deberá procurar el uso de la plataforma GESDOC, sin perjuicio de lo cual y, en cualquier caso, la Dirección Regional competente será responsable de ingresar al expediente electrónico el Oficio ordinario y copia de la notificación efectuada a las partes, así como todo aquel otro antecedente que se acompañe, a efectos de mantener íntegro el expediente asociado al procedimiento arbitral.

#### b. Ingreso solicitud de arbitraje voluntario vía trámite presencial.

Las partes de la negociación colectiva, representadas por la mayoría absoluta de ambas comisiones negociadoras, deberán suscribir una solicitud dirigida a él/la Director/a Regional correspondiente en la cual conste y/o se acompañe el acuerdo en orden a someter la negociación a arbitraje voluntario. La descripción del trámite presencial se encuentra en la sección de "Trámites y Servicios" de la página web de la Dirección del Trabajo, conforme el cual el usuario debe concurrir a la Inspección del Trabajo en la que se encuentra radicado el proceso de negociación colectiva, y efectuar el ingreso de la solicitud ante la Oficina de Gestión Documental.

En la referida Oficina de Gestión Documental, se deberá escanear íntegramente la solicitud y sus antecedentes adjuntos, efectuando ingreso al sistema de gestión documental (GESDOC), generando número de expediente que será impreso y adherido a la presentación previamente escaneada, siendo devuelta inmediatamente al usuario. Con el número de expediente consignado en el adhesivo, las partes de la negociación podrán individualizar su solicitud y hacer seguimiento a la misma.

En cuanto a la gestión interna, la Oficina de Gestión documental deberá efectuar derivación del expediente electrónico, por el sistema (GESDOC), dentro del mismo día, a la Dirección Regional del Trabajo competente. La remisión del expediente deberá efectuarse a través del sistema de gestión documental, de manera directa a él/la Director/a Regional del Trabajo y a él/la Coordinador/a de Relaciones Labores respectivo/a, dirigiendo en copia comunicación a la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales o quien la subrogue, a efectos que la referida Jefatura informe a la brevedad, a el/la encargado/a de Secretaría Arbitral para que esté en antecedente del ingreso.

Una vez recepcionada la solicitud por la Dirección Regional del Trabajo competente, deberá ser revisada a más tardar al día siguiente hábil, por el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales o quien lo subrogue, o bien, el/la funcionario/a que el/la Director/a Regional designe para esto efectos, quien verificará que en la solicitud ingresada conste expresamente el acuerdo de las partes en someter la negociación colectiva a arbitraje voluntario, y que el acuerdo esté suscrito por la mayoría absoluta de ambas comisiones negociadoras, sindical y de la empresa.

El resultado de la revisión efectuada deberá ser informado por el/la Director/a Regional a las partes de la negociación, mediante Oficio ordinario notificado a las partes mediante el sistema de notificación vigente, debiendo remitir copia de este a la casilla [secretariaarbitral@dt.gob.cl](mailto:secretariaarbitral@dt.gob.cl)

Para la gestión de la solicitud de arbitraje voluntario y la elaboración y firma del oficio de respuesta, se deberá procurar el uso de la plataforma GESDOC, sin perjuicio de lo cual y, en cualquier caso, la Dirección Regional competente será responsable de ingresar al expediente electrónico el Oficio ordinario y copia de la notificación efectuada a las partes, así como todo aquel otro antecedente que se acompañe, a efectos de mantener íntegro el expediente asociado al procedimiento arbitral.

En caso que la solicitud de arbitraje - ingresada digital o presencialmente -, cumpla con los requisitos señalados precedentemente, la Dirección Regional del Trabajo deberá efectuar las gestiones asociadas a la citación a la Audiencia de Designación Tribunal Arbitral, que se describirán más adelante.

En caso que la solicitud de arbitraje, no cumpla con los requisitos establecidos en la norma, el/la Directora/a Regional competente comunicará mediante Oficio dirigido a los domicilios electrónicos de las comisiones negociadoras, el rechazo de solicitud de arbitraje voluntario ingresado, no procediendo recurso alguno, sin perjuicio de informar a las partes que pueden efectuar nuevamente la presentación, si lo estiman conveniente.

## 2.2. Arbitraje Obligatorio.

El procedimiento arbitral se activa en el curso de un proceso de negociación colectiva reglada, en los siguientes dos casos

### 2.2.1. El arbitraje en empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga:

Consignado en el artículo 386 inciso 2 del Código del Trabajo, que señala: "El arbitraje será obligatorio para las partes en los casos en que esté prohibida la huelga". A su turno, el artículo 362 del mismo cuerpo legal, establece: "Determinación de las empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga. No podrán declarar la huelga los trabajadores que presten servicios en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional".

La determinación a la que alude la normativa señalada será efectuada cada dos años, dentro del mes de julio, por resolución conjunta de los Ministros del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo, previa solicitud fundada de parte

interesada, la que deberá presentarse hasta el 31 de mayo del año respectivo. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones competente. Efectuada la calificación de una empresa e incorporada en la resolución conjunta, sólo por causa sobreviniente y a solicitud de parte, se podrá revisar su permanencia en la misma. El proceso de calificación descrito se realiza ante los Ministerios señalados, no teniendo participación alguna en aquel esta Dirección del Trabajo.

A efectos del seguimiento de las negociaciones que involucren a las empresas que se encuentren calificadas en la resolución vigente, desde la Secretaría Arbitral deberán adoptarse las siguientes acciones:

1. El/la encargado/a de la Secretaría Arbitral deberá mantener actualizado el Listado de empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga.

2. El/la encargado/a de la Secretaría Arbitral publicará en el mes de julio de cada año, y/o una vez efectuada la publicación de la resolución con la declaratoria de las empresas calificadas, el listado de aquellas, informando a los Directores Regionales, Coordinadores de Relaciones Laborales, Jefes de Oficina y funcionarios/as de las Unidades o línea de Relaciones Laborales, enviando, además, una copia en Excel al Departamento de Estudios a fin que lo incorporen en el sistema vigente de seguimiento de negociaciones en curso.

En caso que se desarrolle un proceso de negociación colectiva, en que se encuentre involucrada una empresa de aquellas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga y, se advierta que no hay acercamiento entre las partes, el/la Inspector/a Comunal o Provincial correspondiente deberá comunicar tal situación a él/la Directora/a Regional del Trabajo competente, a él/la Coordinador/a de Relaciones Laborales y a la Secretaría Arbitral, vía correo electrónico, con a lo menos cinco días de anticipación a la llegada de la fecha de término de vigencia del instrumento colectivo, a efectos que se active el procedimiento arbitral en caso que las partes no lleguen a acuerdo, respecto al cierre de la negociación colectiva

En la referida comunicación se deberá informar el número de registro correlativo de la negociación colectiva y el número de expediente GESDOC, en el cual se encuentran los antecedentes de la negociación, esto es, el proyecto de contrato colectivo y la respuesta.

### 2.2.2. El arbitraje en la reanudación de faenas:

Consignado en el artículo 386 inciso 2 del Código del Trabajo, que señala: "El arbitraje será obligatorio para las partes... cuando se determine la reanudación de faenas, según lo dispuesto en el artículo 363".

El citado artículo 363 inciso primero del Código del Trabajo, señala:

"Reanudación de faenas. En caso de producirse una huelga o el cierre temporal de la empresa, que por sus características, oportunidad o duración causare grave daño a la salud, al medio ambiente, al abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional, el Tribunal de Letras del Trabajo respectivo podrá decretar la reanudación de faenas, previa solicitud de parte".

La reanudación de faenas en consecuencia supone del ejercicio de un mandato judicial que se tramita por regla general vía procedimiento monitorio. La acción que inicia el proceso judicial puede ser interpuesta por la o las empresas, el o los sindicatos y la Dirección del Trabajo. Una vez que se encuentra ejecutoriado el fallo del proceso judicial -es decir no procede recurso alguno-, la sentencia definitiva deberá notificarse a la Dirección del Trabajo para los efectos que a continuación se indican.

Conforme lo dispone el artículo 387 del Código del Trabajo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial que ordena la reanudación de faenas, si esta es efectuada a la Inspección del Trabajo donde se encuentra radicado el proceso de la negociación colectiva, el/la Jefe/a de la Oficina deberá informar a él/la Director/a Regional del Trabajo competente, con copia a él/la Coordinador/a de Relaciones Laborales y a la Secretaría Arbitral, mediante correo electrónico, el correlativo de la negociación colectiva a efecto de citar a las partes a audiencia de designación del tribunal arbitral.

En la referida comunicación se deberá informar el número de registro correlativo de la negociación colectiva y el número de expediente GESDOC, en el cual se encuentran los antecedentes de la negociación, esto es, el proyecto de contrato colectivo y la respuesta.

### 3. Audiencia de Designación Tribunal Arbitral.

Recepcionados los antecedentes en la Dirección Regional del Trabajo, el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales o quien le subrogue, deberá convocar a las partes a audiencia de designación del tribunal arbitral, la que deberá efectuarse dentro de los 5 días corridos.

Los cinco días corridos, se contarán de la siguiente forma dependiendo del tipo de arbitraje:

1. Desde la fecha del ingreso del compromiso suscrito entre las partes de someterse a un procedimiento de arbitraje voluntario;
2. Desde la fecha del cese de vigencia del instrumento colectivo; o
3. A partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial que ordena la reanudación de faenas o en la fecha más inmediata a partir de recepcionada la notificación de la resolución.

La citación a la audiencia dirigida a ambas comisiones negociadoras, de empresa y sindical, se deberá realizar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 508 del Código del Trabajo, considerando que la antelación para ello debe ser a lo menos de dos días a la fecha de celebración de audiencia, según sea el caso.

Tanto la citación como el desarrollo de la audiencia de designación será de responsabilidad conjunta del/la Director/a Regional del Trabajo y el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales o el/la funcionario/a que se hubiere designado como encargado/a del procedimiento administrativo por el/la Director/a Regional.

La audiencia deberá celebrarse el día señalado, con la comparecencia de las partes que asistan y tendrá por objeto designar al tribunal arbitral, el que conforme lo dispone el artículo 387 inciso primero del Código del Trabajo, corresponde a un órgano colegiado constituido por jueces árbitros, designados desde el Registro Nacional de Árbitros Laborales. Por consiguiente, en esa audiencia se designarán tres jueces árbitros titulares y dos jueces árbitros suplentes.

La designación señalada, deberá efectuarse conforme las reglas que a continuación se indican:

#### 3.1. De común acuerdo por las partes;

3.2. Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, el/la Director/a Regional del Trabajo, decidirá de acuerdo al siguiente procedimiento: Cada parte procederá a enumerar en orden de su preferencia a los árbitros existentes en el Registro, correspondiendo el/la Director/a Regional del Trabajo designar a aquel que más se aproxime a las preferencias de ambas.

A modo de ejemplo, a continuación, se señala como designar el árbitro que más se aproxime a las preferencias de ambas partes,

El orden de preferencia puesto por cada Comisión Negociadora

Empleador Sindicato Sumando el Orden de preferencia asignado por las partes a cada un árbitro se obtiene el siguiente resultado:

El orden de preferencia puesto por cada Comisión Negociadora		Sumando el Orden de preferencia asignado por las partes a cada un árbitro se obtiene el siguiente resultado:
Empleador	Sindicato	
1. Delano	1. Ferrada	Délano 1+2=3
2. Barrios	2. Délano	Barrios 2+3= 5
3. Cruz	3. Barrios	Cruz 3+5=8
4. Armijo	4. Escobar	Armijo 6+4=10

5. Escobar	5. Cruz	Escobar 5+4= 9
6. Ferrada	6. Armijo	Ferrada 6+1= 7

En consecuencia, el Sr. Délano habría obtenido la preferencia más cercana a la primera por lo cual debería ser designado como árbitro Titular, pudiéndose nombrar al señor Barrios como suplente.

3.3. Si las partes no manifiestan un orden de preferencia, se procederá a nombrar mediante sorteo, el que deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 387 y 19 del Código del Trabajo y Reglamento Arbitral respectivamente.

El mecanismo que se utilizará para efectuar el sorteo será definido entre las partes y, ante falta de acuerdo, definirá el/la Director/a Regional del Trabajo, seleccionando un mecanismo que garantice una selección efectivamente aleatoria, debiendo quedar constancia en el acta de la audiencia el mecanismo utilizado, como se produjo su definición y el resultado obtenido.

De la audiencia realizada, el/la Director/a Regional del Trabajo o en su ausencia, el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales, deberá levantar acta, la que deberá contener lo ocurrido en dicha instancia, esto es:

- fecha de celebración de la audiencia,
- individualización de las partes asistentes,
- propuesta de los Árbitros Titulares y Suplentes manifestado por cada parte,
- la forma y el resultado en que se ha procedido a efectuar la designación del tribunal arbitral
- individualización de los/las jueces/zas árbitros titulares y suplentes designados.

El acta, en triplicado, deberá ser suscrita por todos los comparecientes, entregándose un ejemplar para cada parte y otro para el proceso arbitral de la Dirección Regional del Trabajo correspondiente.

Finalizada la audiencia, se remitirá una copia escaneada en pdf, a la Secretaría Arbitral, vía correo dirigido a la casilla SecretariaArbitral@dt.gob.cl, en el cual se deberá informar el día, hora y lugar en que se deberá celebrar audiencia de aceptación de compromiso y constitución de Tribunal Arbitral, a efectos que la Secretaría convoque a las partes y los árbitros designados.

Si la audiencia de designación del Tribunal Arbitral se hubiere realizado en ausencia de una o ambas partes, copia del acta de la audiencia de designación en formato digital (PDF), deberá ser remitida a la(s) casilla(s) de correo electrónico de las partes de la negociación colectiva, registradas en el proyecto de contrato colectivo y respuesta del empleador, como también deberá remitirse a la casilla de correo de la Secretaría Arbitral.

El acta, deberá ser escaneada e incorporarse al expediente electrónico de la negociación colectiva o a aquel generado con la solicitud de arbitraje asociado al proceso de negociación colectiva según corresponda, sin perjuicio de incorporar el documento físico en el expediente material de la negociación.

#### 4. Audiencia de Aceptación del Compromiso Arbitral y Constitución del Tribunal Arbitral.

A esta audiencia las partes y los/as jueces/zas árbitros titulares y suplentes, serán convocados por el/la Coordinador/a de Relaciones Laborales o quien le subrogue a través de correo electrónico dirigido a la casilla registrada por los/as intervinientes para los efectos, ante el Servicio. El correo de citación a la audiencia deberá dirigirse con copia a las casillas de correo electrónico de la Secretaría Arbitral y Director/a Regional del Trabajo.

Los objetivos de la audiencia son los siguientes:

- Que los/as profesionales designados en calidad de jueces/zas árbitros titulares designados para constituir el Tribunal Arbitral, acepten el cargo, jurando o prometiendo dar fiel e íntegro cumplimiento a su cometido ante el/la Director/a Regional del Trabajo.
- Que los/las jueces/zas árbitros suplentes designados, acepten la calidad de tal y se informen de las condiciones y gestiones que procederán en caso que deban asumir la titularidad en el proceso, por ausencia de un árbitro titular, caso en el cual operará el orden de prelación en que se haya efectuado la designación de los jueces/zas suplentes, y
- Que los jueces/zas árbitros titulares que hayan aceptado el compromiso arbitral suscriban el correspondiente contrato de prestación de servicios a honorarios, siendo relevante para tales efectos el tamaño de la empresa en negociación.

Respecto a los honorarios de los/las árbitros laborales debe tenerse presente que, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, tratándose de una mediana o pequeña empresa, quien se encuentra obligado al pago de honorarios de los/las árbitros titulares, es la Dirección del Trabajo, en tanto, en caso que el proceso de negociación colectiva refiera a una gran empresa, la obligada al pago de honorarios es la empresa.

Por tanto;

a) Si la negociación colectiva refiere a una gran empresa, quien represente a la empresa en la celebración de la audiencia, deberá concurrir a la suscripción del contrato de honorario, en conjunto con el/la árbitro titular que ha aceptado el compromiso.

En este caso, el contrato se deberá suscribir en 3 ejemplares originales, uno quedará en poder de cada contratante y uno quedará en poder de la Dirección Regional del Trabajo, quien deberá remitir una copia escaneada al término de la audiencia a la Secretaría Arbitral del Departamento de Relaciones Laborales. Recibida la documentación, la Secretaría procederá a efectuar las gestiones tendientes a su gestión y registro.

b) Para el caso que la negociación refiera a una mediana o pequeña empresa, en la audiencia de aceptación de compromiso, los/las árbitros titulares que hayan aceptado el compromiso deberán proceder a la suscripción de sus contratos de honorarios, firma que deberá efectuarse en 3 ejemplares originales. Todos los ejemplares deberán ser remitidos de manera inmediata al término de la audiencia, por correo electrónico, en caso de disponer de firma electrónica avanzada, a la Secretaría Arbitral del Departamento de Relaciones Laborales. Recibida la documentación, la Secretaría procederá a efectuar las gestiones tendientes a la firma de los ejemplares correspondientes por parte del Director del Trabajo.

Una vez que los contratos de honorarios se encuentren suscritos según revisión de Secretaría Arbitral y normativa interna y gestiones del Departamento de Gestión de Personas de la Dirección del Trabajo, la Secretaría Arbitral procederá a remitirlos vía correo electrónico a los árbitros.

Se hace presente que el único pago que efectúa la Dirección del Trabajo a título de los procesos de arbitraje laboral que se desarrollen, corresponde a aquel dispuesto en la Ley, Reglamento y Resolución vigente, que regula el arancel arbitral.

En caso de que alguno o ninguno de los árbitros titulares designados acepte el compromiso; o no concurra/n a la audiencia de constitución sin causa justificada, se procederá primeramente a recurrir a la base de los árbitros suplentes designados, en el orden de prelación registrado en el acta de audiencia de designación; si dichos cupos no se completaren se deberá proceder en mismo acto designar nuevamente el tribunal arbitral, contemplando para estos efectos, los árbitros titulares y suplentes, siguiendo las instrucciones y plazos establecidos en el punto 3 de la presente instrucción.

Finalmente, en la misma audiencia, conforme señala el artículo 26 del Reglamento, el Tribunal Arbitral ya constituido, mediante la aceptación del compromiso de los/as tres árbitros titulares, deberá definir el procedimiento que seguirá para su funcionamiento, señalando las etapas del proceso, los plazos establecidos y los mecanismos de notificación y/o citación a las partes, declarando el respeto a las reglas del debido proceso en su consecución, determinaciones de las que deberá quedar registro en el acta.

#### 5. El Procedimiento Arbitral.

##### 5.1. Competencia del Servicio en el Proceso Arbitral.

Conforme las normas que regulan el arbitraje laboral, aceptado el compromiso y constituido el Tribunal Arbitral, se ha dado inicio al

procedimiento arbitral, en ese evento, el único espacio de intervención donde se otorga competencia al Servicio, dentro del procedimiento arbitral, es a propósito de la apelación a la resolución que deniega la implicancia o recusación de un árbitro, contenida en el artículo 397 del Código del Trabajo, y aquellas que hacen referencia a la Nómina Arbitral.

Ningún otro punto asociado a la ejecución del procedimiento arbitral es materia de competencia del Servicio. Es el Tribunal Arbitral quien fija el procedimiento, define donde se reúne, que medios de comunicación adopta, cuantas sesiones realiza, emite la Certificación contemplada en el artículo 548 del Código del Procedimiento Civil etc. En consecuencia, las cuestiones que se produzcan dentro del desarrollo del procedimiento, entendiéndose incidentes, reclamaciones, etc. son recurribles judicialmente.

#### 5.2. Hitos mínimos del Procedimiento Arbitral.

Los hitos que a continuación se plantean, sólo tienen por finalidad establecer la estructura base del proceso arbitral y otorgar certeza al momento del pago de los honorarios del Tribunal Arbitral, de acuerdo con lo establecido en la resolución que fija el respectivo arancel anual. Conforme lo señalado, el procedimiento debiese constar de las siguientes etapas:

##### a) Etapa Discusión

El procedimiento arbitral, con independencia del procedimiento que en específico definan las partes, deberá al menos contar en esta etapa con el desarrollo de dos audiencias:

- La audiencia de aceptación del compromiso arbitral y de constitución del tribunal, en la que se deberá establecer el procedimiento a seguir;
- Una audiencia en la que se deberán recibir las últimas propuestas de cada una de las partes.

Esta última audiencia, deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de aceptación de compromiso y constitución del Tribunal arbitral y fijar el término de esta etapa. Debiendo el Tribunal dictar resolución que cierre la fase de discusión y abra la etapa de prueba.

En caso que el proceso de negociación colectiva finalice antes de la emisión del fallo arbitral por acuerdo de las partes, y ese término ocurriese entre la celebración de la audiencia de aceptación del compromiso arbitral y la de recepción de las últimas propuestas, corresponderá el pago del 25% del arancel.

##### b) Etapa Prueba.

En relación a las normas del procedimiento arbitral, habrá de estarse a lo resuelto por las partes y el tribunal arbitral, no obstante éste, por disposición del artículo 389 del Código del Trabajo, podrá requerir los antecedentes que juzgue necesarios, efectuar las visitas que estime procedentes a los locales de trabajo, hacerse asesorar por organismos públicos o por expertos, sobre las diversas materias sometidas a su resolución, citar a audiencia a las partes, y exigir aquellos antecedentes documentales, laborales, tributarios, contables o de cualquier otra índole a las partes, que le permitan emitir su fallo de manera fundada.

El tribunal deberá emitir una resolución que dé cuenta del inicio de la etapa de prueba y el período por el cual se extenderá esta etapa. Asimismo, el Tribunal deberá declarar por escrito el cierre de la etapa, y la disposición de los antecedentes para la dictación del fallo arbitral.

##### c) Etapa Fallo.

El tribunal arbitral deberá fallar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia constitutiva señalada en el punto 4 de la presente instrucción, plazo que podrá prorrogarse fundadamente hasta por otros diez días hábiles.

El tribunal arbitral estará obligado a fallar en favor de la proposición de alguna de las partes, debiendo resolver los asuntos sometidos a su decisión, la cual no será objeto de recurso alguno.

Cabe hacer presente que, por disposición expresa de ley contenida en el artículo 390 del Código del Trabajo, mientras no se notifique el fallo a las partes, estas mantendrán la facultad de celebrar directamente un contrato colectivo. En consecuencia, la Inspección y la Dirección Regional del Trabajo con jurisdicción en el proceso de negociación colectiva de que se trata, deberán estar atentas a la recepción del instrumento colectivo suscrito por las partes o bien, recepción del fallo arbitral y su notificación a las partes, antecedentes mediante los cuales se da término al proceso de negociación colectiva.

Recibido el depósito del contrato colectivo suscrito por las partes, el laudo o fallo arbitral con la constancia de su notificación a las partes, la Inspección del Trabajo o la Dirección Regional según quien haya recepcionado, deberá informar mediante correo electrónico de tal circunstancia a la Secretaría Arbitral, a más tardar al día siguiente hábil. Al correo electrónico se deberá adjuntar escaneado el antecedente que dé cuenta del cierre del proceso.

La Oficina competente deberá efectuar el registro del instrumento en el sistema informático existente al efecto, conforme las instrucciones señaladas en el Manual de Procedimientos Administrativos en Negociación Colectiva.

En tanto, la Secretaría Arbitral, deberá efectuar las gestiones pertinentes para que, en caso que sea de cargo de la Dirección del Trabajo, se realicen los pagos de honorarios que procedan, luego del cierre del proceso arbitral. Para esos efectos se deberá remitir un Pase suscrito electrónicamente por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales acompañando Informe suscrito por el/la encargado/a de la Secretaría Arbitral, quien, junto con las boletas a honorarios de los árbitros actuantes, lo deberá remitir al Departamento de Administración Financiera, verificando, previamente que se encuentren suscritos los respectivos contratos de honorarios.

#### 5.3. Causales de implicancia y recusación.

Respecto de lo consignado en el artículo 397 del Código del Trabajo, norma conforme la cual serán aplicables a los árbitros laborales las causales de implicancia y recusación señaladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, cabe tener presente que estas corresponden a determinadas circunstancias que pueden concurrir respecto de los/las jueces/zas, en relación a las cuales la ley presume falta de imparcialidad para juzgar o intervenir en el juicio (implicancia), o faculta a la parte a quien podría perjudicar esta presunta falta de imparcialidad, para solicitar en el procedimiento correspondiente, se disponga esta prohibición respecto de ese negocio específico (recusación).

Las implicancias o recusaciones de las que se estime objeto alguno de los/las jueces/zas árbitros designados, serán declaradas de oficio o a petición de parte por el mismo tribunal arbitral: con exclusión del miembro afectado por estas. En consecuencia, deberán ser presentadas o hechas valer por las partes, ante el domicilio y en la forma que el tribunal arbitral hubiere designado en la audiencia de aceptación del compromiso.

En caso de implicancia, la declaración podrá formularse por el/la juez/a arbitral afectado, en cualquier tiempo.

La recusación deberá ser declarada por el tribunal arbitral dentro del plazo de cinco días hábiles desde la audiencia de constitución. Dentro del mismo plazo, la parte interesada podrá también deducir las causales de recusación que fueren pertinentes. Si la causal de recusación sobreviniere con posterioridad a la constitución del tribunal arbitral, el plazo a que se refiere el inciso anterior se contará desde que se tuvo conocimiento de esta.

Habiéndose deducido alguna causal de implicancia o recusación, el tribunal arbitral deberá resolver la declaración en el plazo de 3 días hábiles.

Para el caso que el tribunal no diere lugar a la declaración de la implicancia o recusación, la parte afectada podrá apelar, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que rechaza la declaración ante el Director del Trabajo quien deberá resolver dentro del plazo de 3 días hábiles. Para estos efectos, la apelación deberá ser interpuesta por el interesado ante la Dirección Regional del Trabajo en cuya jurisdicción se encuentra radicado el proceso de negociación colectiva en curso, debiendo acompañar copia de la notificación de la resolución dictada por el Tribunal Arbitral mediante la cual se rechaza la implicancia o recusación efectuada.

Recepcionados los antecedentes, el/la Director/a Regional del Trabajo deberá informar vía Ordinario suscrito electrónicamente, remitiéndolo vía GESDOC a la Jefatura del Departamento de Relaciones laborales, con copia a él/la encargado/a de Secretaría Arbitral, en ese oficio ordinario se incluirá un informe explicativo de la circunstancia acaecida con la propuesta de resolución efectuada por el nivel regional.

La Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales, remitirá una propuesta de resolución para la firma de el/la Director/a del Trabajo, quien deberá en definitiva resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la implicancia o recusación que se haya interpuesto, mediante Resolución emitida, a más tardar, el tercer día hábil contado desde la interposición del recurso-

Por expresa disposición legal, la interposición de este recurso no suspenderá el procedimiento de arbitraje. Con todo, no podrá procederse a la dictación del fallo arbitral sin que previamente se haya resuelto la implicancia o recusación. Para estos efectos, el tribunal deberá continuar su actuación, recurriendo al árbitro suplente acordado en primer orden, de manera que el procedimiento siga su curso sin afectar los plazos y su desarrollo.

La resolución que se pronuncie acerca de la implicancia o recusación se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 508 del Código del Trabajo.

La resolución al igual que su notificación, deberá quedar asociada al número de expediente pertinente en el GESDOC, debiendo ser incorporada, además, al expediente material del proceso arbitral dispuesto en la Dirección Regional.

#### VI. RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.

Atendida la relevancia del proceso de negociación colectiva y el número de actores involucrados en el proceso de arbitraje laboral, se hace indispensable mantener una adecuada comunicación y coordinación entre la Oficina en que se encuentra radicado el proceso de negociación colectiva; la Dirección Regional del Trabajo que deberá activar el proceso arbitral; y, el Departamento de Relaciones Laborales, a través de la Secretaría Arbitral, de modo tal que los involucrados deberán estar atentos a una adecuada utilización de los medios de información más expeditos y que permitan involucrar a todos los interesados en la información de que se trata.

Por su parte, aquellos funcionarios que conforme a sus obligaciones e instrucciones les corresponda registrar manualmente la información, en conformidad a lo consignado en las presentes instrucciones, tendrán el deber de mantener ordenados y actualizados oportunamente estos registros, así como las carpetas o expedientes digitales, debiendo remitir la información exigida en tiempo y forma. En este sentido, la omisión de registro de la información requerida o la información tardía generará las responsabilidades funcionarias pertinentes.

#### VII. GESTION REMOTA Y SISTEMA INFORMÁTICO

Las presentaciones, actos, antecedentes y todo documento que se genere a partir de los procedimientos regulados en la presente instrucción, deberán ser digitalizados si procediere e incorporados o registrados en el sistema de gestión documental existente en el Servicio, (GESDOC) debiendo ser gestionados a través de dicha plataforma, sin perjuicio del archivo físico, de aquellos antecedentes que consten en sustento material.

Las audiencias que se establecen en el cuerpo de la presente instrucción podrán celebrarse por vía remota, en la medida que se utilicen las plataformas oficiales del Servicio (TEAMS) y, se adopten los resguardos necesarios para garantizar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente instrucción, en particular, en lo relativo a la firma de los comparecientes, debiendo constar fehacientemente su rúbrica, sea a través de firma electrónica simple o cualquier otro mecanismo que permita incorporar en el acta, su comparecencia y aceptación a los términos en ella contenidos.

Los/as funcionarios/as que, conforme a sus obligaciones e instrucciones de uso, les corresponda operar en los sistemas informáticos, deberán registrar oportunamente la información exigida por éstos. La omisión de registro de la información requerida o el ingreso tardío de datos generará las responsabilidades funcionarias pertinentes.

#### VIII. VIGENCIA INSTRUCCIONES.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular son de aplicación obligatoria a partir de su suscripción y emisión, entendiéndose derogadas todas aquellas otras instrucciones que resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente instrucción.

#### FORMATO DE MODELOS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRO LABORALES

ORD.: N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: 1. Solicitud de Arbitraje Laboral Voluntario / inicio Proceso de Arbitraje Laboral Obligatorio.  
2. Proceso de Negociación Colectiva reglada N° \_\_\_\_\_

MAT.: Citación a Audiencia de Designación de  
Tribunal Arbitral, artículo 16 del Reglamento de Arbitraje Laboral, D.S N°16 de 26.04.2017

DE: DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO DE \_\_\_\_\_

A : SEÑORES COMISIONES NEGOCIADORAS

En atención a solicitud/información de antecedente, a propósito de la cual ha de efectuarse inicio a proceso de arbitraje laboral voluntario obligatorio, cumplo con remitir a Uds. la presente citación a audiencia de designación de Tribunal Arbitral, la que se llevará a efecto el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ hrs., en dependencias de la Dirección Regional de Trabajo de \_\_\_\_\_, ubicada en,

\_\_\_\_\_ ciudad de \_\_\_\_\_.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 387 del Código del Trabajo, en esta audiencia se procederá a designar a los árbitros que conformarán el tribunal arbitral, nombrando a tres titulares y dos suplentes entre los inscritos en la Nómina Nacional de Árbitros Laborales. Las designaciones serán de común acuerdo y, en ausencia de las partes, la Dirección Regional del Trabajo designará aquellos que más se aproximen a las preferencias de estas. Si las partes no manifestaren preferencias, la designación se hará por sorteo.

Se hace presente que de manera excepcional las partes podrían asistir representadas por un tercero capaz. El poder de representación del empleador o la comisión negociadora deberá constar por escrito, confiriendo al mandatario o apoderado amplias facultades conforme lo dispuesto en el artículo 29 del DFL N°2, dentro de las cuales debe estar incluida la facultad de transigir. A Su vez, el delegante del poder de representación de la parte empleadora deberá necesariamente contar con las facultades del artículo 4 del Código del Trabajo.

Saluda atentamente a usted,  
DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO

Distribución

- Sindicato.
- Empresa.
- Secretaría Arbitral.
- Oficina de Partes.
- Expediente NN.CC.

FORMATOS CITACIONES:

Estimados Sres. Comisión Negociadora Sindical  
Estimados Sres. Comisión Negociadora Empresa  
Presente.

Junto con saludar, de conformidad a los plazos legales establecidos, remito a Ud. la presente comunicación, en el marco de proceso de negociación colectiva reglada Folio N° \_\_\_\_\_, seguido entre empresa \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_ y la(s) organización(os) sindical(es) \_\_\_\_\_ - RSU, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Reglamento de Arbitraje Laboral, aprobado mediante D.S. N° 16 de 14.02.2017, y según a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo, ámbito en el cual procede efectuar las gestiones tendientes a la realización de arbitraje laboral según 10 dispuesto en el artículo 386 inciso 2° del mismo cuerpo legal.

Conforme lo anterior, habiéndose celebrado con fecha \_\_\_\_\_ ante el/la Director (a) Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_ y las Comisiones Negociadoras de ambas partes, Audiencia de designación de Tribunal Arbitral, por medio de la presente, se notifica a Ud. Citación a audiencia de constitución de Tribunal Arbitral, a realizarse el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, en dependencia de la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_.

Se hace presente que, según lo dispuesto en el artículo 388 del Código del Trabajo, "En la referida audiencia, el/la Director/a Regional del Trabajo tomará juramento o promesa a los árbitros designados, partiendo por los titulares y siguiendo por los suplentes. En caso de ausencia de un árbitro titular, tomará su lugar uno de los suplentes. Los árbitros deberán jurar o prometer dar fiel e íntegro cumplimiento a su cometido. En esta audiencia el tribunal arbitral definirá el procedimiento que seguirá para su funcionamiento".

DIRECTOR (A) REGIONAL DEL TRABAJO

SR(a) \_\_\_\_\_;  
SR(a) \_\_\_\_\_;  
SR(a) \_\_\_\_\_;  
SR(a) \_\_\_\_\_;

Estimado(a) Sr(a). Árbitro Laboral.  
Presente.

Junto con saludar, de conformidad a los plazos legales establecidos, remito a Ud. la presente comunicación, en el marco de proceso de negociación colectiva reglada Folio N° \_\_\_\_\_, seguido entre empresa \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_ y la(s) organizaciones sindical(es) \_\_\_\_\_ -RSU \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ -RSU \_\_\_\_\_, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Reglamento de Arbitraje Laboral, aprobado mediante D.S. N°16 de 14.02.2017, y según lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo, ámbito en el cual procede efectuar las gestiones tendientes a la realización de arbitraje laboral, según lo dispuesto en el artículo 386 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

Conforme lo anterior, con fecha ante el/la Director(a) Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_ y las Comisiones Negociadoras de ambas partes, se ha celebrado Audiencia de Designación de Tribunal Arbitral cuya acta se adjunta, siendo Ud. designado por las partes en calidad de Juez(a) Arbitro Titular del Tribunal Arbitral que ha de conformarse, para la consecución del procedimiento arbitral dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia, por medio de la presente, se notifica a Ud. Citación a Audiencia de constitución de Tribunal Arbitral, para el día



\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, en dependencias de la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_  
N° \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_.

Se hace presente que, según lo dispuesto en el artículo 388 del Código del Trabajo, "En la referida audiencia, el/la directora/a Regional del Trabajo tomará juramento o promesa a los árbitros designados, partiendo por los titulares y siguiendo por los Suplantes En caso de ausencia de un árbitro titular, tomará su lugar uno de los suplentes. Los árbitros deberán jurar o prometer dar fiel e íntegro cumplimiento a su contenido. En esta audiencia el tribunal arbitral definirá el procedimiento que seguirá para su funcionamiento".

DIRECTOR (A) REGIONAL DEL TRABAJO

SR(a)

SR(a)

SR(a)

Estimado(a) Sr(a). Árbitro Laboral presente.

Junto con saludar, de conformidad a los plazos legales establecidos, remito a Ud. la presente comunicación, en el marco de proceso de negociación colectiva reglada Folio N° \_\_\_\_\_, seguido entre empresa \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_ y la(s) organizaciones sindical(es) \_\_\_\_\_-RSU \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_-RSU \_\_\_\_\_, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Reglamento de Arbitraje Laboral aprobado mediante D.S. N°16 de 14.02.2017, y según lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo, ámbito en el cual procede efectuar las gestiones tendientes a la realización de arbitraje laboral, según lo dispuesto en el artículo 386 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

Conforme lo anterior, con fecha ante el/la Director(a) Regional del Trabajo de y las Comisiones Negociadoras de ambas partes, se ha celebrado Audiencia de Designación de Tribunal Arbitral cuya acta se adjunta, siendo Ud. designado por las partes en calidad de Juez(a) Arbitro Suplente del Tribunal Arbitral que ha de conformarse, para la consecución del procedimiento arbitral dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia, por medio de la presente, se notifica a Ud. Citación a Audiencia de constitución de Tribunal Arbitral, para el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, en dependencias de la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_  
N° \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_.

Se hace presente que, según lo dispuesto en el artículo 388 del Código del Trabajo, "En la referida audiencia, el/la Director/a Regional del Trabajo tomará juramento o promesa a los árbitros designados, partiendo por los titulares y siguiendo por los Suplantes En caso de ausencia de un árbitro titular, tomará su lugar uno de los suplentes. Los árbitros deberán jurar o prometer dar fiel e íntegro cumplimiento a su contenido. En esta audiencia el tribunal arbitral definirá el procedimiento que seguirá para su funcionamiento".

DIRECTOR (A) REGIONAL DEL TRABAJO

#### ACTA DE AUDIENCIA DE DESIGNACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL ARTÍCULO 387 CÓDIGO DEL TRABAJO

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, comparecen ante el (la) Sr. (a) \_\_\_\_\_ Director(a) Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, don(ña) \_\_\_\_\_, y las partes intervinientes en proceso de negociación colectiva reglada, Folio n° \_\_\_\_\_, las que más adelante se individualizan, quienes concurren a la presente celebración de Audiencia de Designación del Tribunal Arbitral Laboral, en el marco de lo dispuesto en el artículo 387 inciso 2° del Código del Trabajo, en relación con lo señalado en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Arbitraje

Laboral, dando cuenta de lo que a continuación se indica:

1) Que en cuanto a la comparecencia de las partes, en representación del Sindicato de \_\_\_\_\_, comparecen los Sres. (as) \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Presidente(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Tesorero(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Secretario(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, RSU: \_\_\_\_\_  
Por su parte, en representación de la empresa \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, comparecen los integrantes de la Comisión Negociadora, Sres. (as.) \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Cargo \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, Cargo \_\_\_\_\_.

2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 362, en relación con lo señalado en artículo 386 ambos del Código del Trabajo, la Dirección del Trabajo de la Región de \_\_\_\_\_ cumple con citar a las partes a la presente audiencia, marco en el cual el/la Director(a) Regional del Trabajo procede a informar a los comparecientes, los alcances y objetivos de la misma, la Nómina Nacional de Árbitros Laborales vigentes y aquellos que registran desempeño en la región.

3) Que, conforme a Nómina exhibida, se determina la designación de los árbitros titulares y suplentes que más adelante se individualizan, conforme el mecanismo que a continuación se indica:

Partes manifiestan acuerdo respecto de los árbitros designados en la presente audiencia.

Partes manifiestan sus preferencias, a partir de las cuales se efectúa designación por parte del Director (a) Regional del Trabajo. Para estos efectos, se deja constancia de las propuestas manifestadas por las partes son las que a continuación se indica:

Propuesta de la Comisión Negociadora Sindical:

Titulares:

- 1.
- 2
- 3

Suplentes:

- 1
- 2

Propuesta de la Comisión Negociadora de la Empresa:

Titulares

- 1.
- 2
- 3

Suplentes:

- 1
- 2

Partes no manifiestan preferencias, a partir de lo cual el/la Director/a Regional procede a efectuar sorteo, el que se realiza mediante mecanismo de \_\_\_\_\_

Partes efectúan la designación mediante otro mecanismo, consistente en \_\_\_\_\_, declarando su conformidad y expresando que mediante tal fórmula, se han garantizado criterios de transparencia y buena fe, propios del proceso de negociación colectiva entre las partes.

4) Que, de conformidad a lo señalado, el Tribunal Arbitral designado en la presente audiencia, para efectos del proceso de negociación colectiva en curso, ha quedado conformado de la siguiente manera:

Árbitros Titulares designados:

- 1.
- 2.
- 3.

Árbitros Suplentes designados:

- 1.
- 2.

5) Que, efectuada la designación precedente, el Director(a) Regional procede a informar a las partes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Arbitraje, se procederá a informar el resultado a la Secretaría Arbitral, quien efectuará la convocatoria a Audiencia de Aceptación de Compromiso Arbitral.

Para constancia, previa lectura, siendo las \_\_\_\_\_ horas, firman y reciben copia del acta.

Representante Empleador Organización Sindical  
Dirección Regional del Trabajo

ACTA DE AUDIENCIA DE ACEPTACIÓN DE COMPROMISO Y CONSTITUCIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL  
ARTÍCULO 388 CÓDIGO DEL TRABAJO

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, comparecen ante el (la) Sr. (a) \_\_\_\_\_ Director(a) Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, las partes intervinientes en proceso de negociación colectiva reglada, Folio N° \_\_\_\_\_, y los Sres. Jueces Arbitros don(ña) \_\_\_\_\_, todos quienes más adelante se individualizan y concurren a esta Audiencia de Constitución Arbitral Laboral, en el marco de lo dispuesto en el artículo 388 del Código del Trabajo, en relación con lo señalado en los artículos 21 y siguientes del Reglamento de Arbitraje laboral, dando cuenta de lo que a continuación se indica:

1) Que en cuanto a la comparecencia e individualización de intervinientes, en representación del Sindicato de \_\_\_\_\_, comparecen los Sres.(as.) \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Presidente(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Tesorero(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Secretario(a), \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_

En representación de la empresa \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, comparecen los integrantes de la Comisión Negociadora, Sres.(as.) \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_, Cargo \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, Cargo \_\_\_\_\_.

2) Que, considerando que con fecha \_\_\_\_\_ y de conformidad a lo establecido en el artículo 327 del Código del Trabajo, se llevó a efecto entre las partes del proceso de negociación colectiva y ante el/la Director/a Regional del Trabajo presente, Audiencia de Designación de Tribunal Arbitral, oportunidad en que de acuerdo a la normativa, se procedió a la designación de jueces árbitros titulares y suplentes que seguidamente se Individualizan, quienes vienen en la presente audiencia en expresar promesa o juramento de aceptación del cargo y/o calidad según se indica:

Respecto a los/las jueces/zas Árbitros Titulares designados:

1. Comparece don/ña \_\_\_\_\_, cédula de Identidad número \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, domiciliado(a) para estos efectos en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, quien en este acto requerido por el/la Director(a) Regional del Trabajo viene expresamente en aceptar la designación de árbitro titular del proceso de negociación colectiva que en este acto se le indica, aceptando la calidad de Juez/a Árbitro titular, jurando o prometiendo dar fiel e íntegro cumplimiento al cometido que se le asigna, procediendo a integrar el Tribunal Arbitral, fallando los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Comparece don/ña \_\_\_\_\_, cédula de Identidad número \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, domiciliado(a) para estos efectos en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, quien en este acto requerido por el/la Director(a) Regional del Trabajo viene expresamente en aceptar la designación de árbitro titular del proceso de negociación colectiva que en este acto se le indica, aceptando la calidad de Juez/a Árbitro titular, jurando o prometiendo dar fiel e íntegro cumplimiento al cometido que se le asigna, procediendo a integrar el Tribunal Arbitral, fallando los asuntos sometidos a su conocimiento.
3. Comparece don/ña \_\_\_\_\_, cédula de Identidad número \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, domiciliado(a) para estos efectos en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, quien en este acto requerido por el/la Director(a) Regional del Trabajo viene expresamente en aceptar la designación de árbitro titular del proceso de negociación colectiva que en este acto se le indica, aceptando la calidad de Juez/a Árbitro titular, jurando o prometiendo dar fiel e íntegro cumplimiento al cometido que se le asigna, procediendo a integrar el Tribunal Arbitral, fallando los asuntos sometidos a su conocimiento.

Respecto a los/las jueces/zas, Árbitros Suplentes designados:

1. Comparece don/ña \_\_\_\_\_, cedula de identidad número \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, domiciliado(a) para estos efectos en \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_, quien en este acto viene en aceptar expresamente la designación de Juez/a Árbitro suplente, manifestando su disposición y disponibilidad para asumir la titularidad del cargo, ante el evento que por cualquier causa uno o más Juez/a Árbitro titular se ausente o Imposibilite de cumplir su cometido, caso en el cual el/la juez/a Árbitro Suplente pasará integrar el Tribunal Arbitral, según orden de prelación transcrito en acta de designación, debiendo fallar los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Comparece don/ña \_\_\_\_\_, cedula de identidad número \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_,

domiciliado(a) para estos efectos en \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_, quien en este acto viene en aceptar expresamente la designación de Juez/a Árbitro suplente, manifestando su disposición y disponibilidad para asumir la titularidad del cargo, ante el evento que por cualquier causa uno o más Juez/a Árbitro titular se ausente o imposibilite de cumplir su cometido, caso en el cual el/la juez/a Árbitro Suplente pasará a integrar el Tribunal Arbitral, según orden de prelación transcrito en acta de designación, debiendo fallar los asuntos sometidos a su conocimiento.

El/la Directora(a) Regional del Trabajo procede en el acto, a informar a los árbitros titulares y suplentes designados que han aceptado las respectivas calidades, que todas aquellas gestiones que refieran a las mismas serán efectuadas y coordinadas a través de la Secretada Arbitral radicada en el Departamento de Relaciones Laborales, atendida las competencias que la ley y el reglamento le han entregado al efecto.

3. Que, efectuados los juramentos/promesas relativos a los árbitros titulares comparecientes, éstos proceden a efectuar suscripción de los sus respectivos contratos de prestación de servicio, acorde lo dispuesto en artículo 12 del Reglamento de Arbitraje. En dicho marco, tratándose la empresa compareciente de una \_\_\_\_\_ (Gran/Mediana/Pequeña) empresa según clasificación contenida en artículo 505 bis del Código del Trabajo, concurre a la suscripción del contrato de honorarios \_\_\_\_\_ (la Empresa compareciente/la Dirección del Trabajo), quien por mandato legal, es la obligada al pago de los honorarios que corresponden al Tribunal Arbitral, en consonancia con lo dispuesto en Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, suscrita por el Director del Trabajo.

Los respectivos contratos de prestación de servicio se firman en este acto en cuatro ejemplares, todos los cuales quedan en poder de la Dirección Regional del Trabajo, quien de acuerdo a instrucciones internas, debe remitir de manera inmediata lo mismos para su gestión ante la Secretaría Arbitral, quien informará a la brevedad a los interesados, mediante correo electrónico, su disponibilidad, oportunidad en la que se efectuara coordinación para la entrega y/o retiro del ejemplar correspondiente a cada árbitro titular.

4. Que, el Tribunal Arbitral ya constituido, procede en este acto a definir normas mínimas de funcionamiento para efectuar el procedimiento que seguirá en adelante, teniendo en cuenta los plazos que la ley ha dispuesto para emitir el fallo a que haya lugar, y sin perjuicio de los ajustes que a posterior el Tribunal determine:

4.1. En cuanto a las reuniones o citaciones que efectuó el Tribunal en función de su cometido, estas se llevarán a efecto en \_\_\_\_\_, o el lugar que en lo particular se defina por el Tribunal en la citación que para los efectos se emita.

4.2. En cuanto a la forma de notificación de las resoluciones a las que haya lugar a propósito del procedimiento, éstas serán efectuadas al correo electrónico informado por las partes en el presente acto, sin perjuicio de aquellas notificaciones que de acuerdo a la ley deban efectuarse por otros mecanismos.

4.3. En cuanto a los mecanismos de comunicación que se utilizaran para una mejor y más expedita interacción entre el Tribunal y las partes, se establece la validación del correo electrónico y \_\_\_\_\_.

4.4. En cuanto a las etapas del proceso, atendida las exigencias normativas, se establece un cronograma general, de las fechas en que deberá procederse al cierre de las etapas o hitos relevantes del proceso, según a continuación se indica:

Etapa Discusión: La que se extenderá desde \_\_\_\_\_, hasta el \_\_\_\_\_.

Etapa Prueba: La que se extenderá desde \_\_\_\_\_, hasta el \_\_\_\_\_.

Etapa Fallo o Laudo Arbitral: La que se extenderá desde \_\_\_\_\_, hasta el \_\_\_\_\_, época en la que deberán quedar todos los antecedentes a disposición para la dictación del fallo, en el plazo establecido para el Tribunal Arbitral.

5. Que, finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Arbitraje, el Tribunal Arbitral deja efectuada citación a las partes, para el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, oportunidad en que se llevará a efecto audiencia en que las partes podrán presentar su última propuesta y realizar las observaciones que estimen pertinentes.

Para constancia, previa lectura, siendo las \_\_\_\_\_ horas, firman y reciben copia del acta.

Representante Empleador Organización Sindical Jueces Árbitros Titulares

Jueces Árbitros Suplentes Dirección Regional del Trabajo

## CONTRATO A HONORARIOS

A SUMA ALZADA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO Y

SR(A). JUEZ/A ÁRBITRO LABORAL TITULAR DON(ÑA)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, entre la Dirección del Trabajo R.U.T. N° \_\_\_\_\_, representada por el/la Sr.(ra) Director/ra del Trabajo, don/ña \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, de profesión Abogado/a, ambos domiciliados en Agustinas N° 1253, Santiago y don(ña) \_\_\_\_\_ Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, de profesión, \_\_\_\_\_ domiciliado(a) en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, se

procede a celebrar el presente contrato a honorarios, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 385 y siguientes del Capítulo III, Título VII del Libro IV al Código del Trabajo, y aquellas normas contenidas en Decreto N° 16 del 14 de Febrero de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba Reglamento de Arbitraje Laboral, en adelante "el Reglamento de Arbitraje".

Primero: Antecedentes

1) Que, con fecha \_\_\_\_\_ Se dio inicio a actual proceso de negociación colectiva reglada en curso, mediante presentación de proyecto de contrato colectivo por parte de la organización sindical \_\_\_\_\_ RSU N° \_\_\_\_\_, a empresa \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, proceso registrado ante la Inspección \_\_\_\_\_ del Trabajo de \_\_\_\_\_, bajo el Folio N° \_\_\_\_\_.

2) Que, la empresa individualizada, se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 362 del Código del Trabajo, esto es, aquellas empresas que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, caso en el cual la ley dispone al arbitraje obligatorio como fórmula para resolver la negociación, ante la falta de acuerdo de las partes, hechos que en consecuencia genera entre otras, la obligación de suscribir el presente contrato de honorarios, acorde lo establecido en el artículo .. (Texto alternativo para el caso de arbitraje voluntario: Que, las partes de común acuerdo y según facultad que les confiere el artículo 386 del Código del Trabajo, han solicitado con fecha .... mediante presentación efectuada ante....., la consecución de un proceso de arbitraje laboral que les permita dar solución al proceso de negociación colectiva en curso, petición a la cual se dio curso mediante Ordinario N° ... solicitud que en consecuencia genera la obligación de activar el proceso arbitral y entre otras acciones, suscribir el presente contrato de honorarios, acorde lo establecido en el artículo 396 del Código del Trabajo).

3) Que, la empresa compareciente detenta a la fecha un total de \_\_\_\_ trabajadores, número que de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, la clasifica en la categoría de \_\_\_\_\_ (Pequeña/Mediana Empresa). En consecuencia, según lo dispuesto en artículos 392 del Código del Trabajo y 12 del Reglamento de Arbitraje, el pago de los honorarios que genere el

presente contrato de prestación de servicios será de cargo de la Dirección del Trabajo, quien en consecuencia concurre a la suscripción del presente contrato.

4) Que, consta que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso, se llevó a efecto ante el/la Director(a) Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, don(ña) \_\_\_\_\_, y la comparecencia de las partes en proceso de negociación colectiva, Audiencia de Designación de Arbitro Laboral contemplada en el artículo 387 del Código del Trabajo, oportunidad en la cual don/ña \_\_\_\_\_, cédula de Identidad número \_\_\_\_\_, fue designado(a) en calidad de Juez/a Arbitro Laboral Titular, para integrar el Tribunal Arbitral que ha de constituirse al efecto.

5) Que, don(ña) \_\_\_\_\_, detenta mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ suscrita por el/la directora(a) Nacional del Trabajo, la calidad de Arbitro Laboral vigente integrante de la Nómina Nacional de Arbitros Laborales, señalada en artículo 6 del Reglamento de Arbitraje Laboral. Asimismo, en su calidad de Juez/a Arbitro titular designado(a), con esta fecha y en audiencia convocada al efecto, el (la) Juez/a Arbitro ha efectuado promesa/juramento de aceptación del cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 inciso 2° del Código del Trabajo.

6) Que, para el cumplimiento de sus instrucciones y considerando lo dispuesto en el artículo 386 del Código del Trabajo, la Dirección del Trabajo en el desarrollo de sus competencias propias y deberes por ley asignados y, en cumplimiento de sus responsabilidades, requiere efectuar la contratación de la prestación de servicios de la persona natural individualizada, quien integrará el Tribunal Arbitral conformado en proceso de negociación colectiva precedentemente individualizado, para la ejecución de las tareas no permanentes que más adelante se indicarán, derivadas de necesidades asociadas al proceso de negociación colectiva en curso.

7) Que, para el efecto del pago de los honorarios que se deriven de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, la Dirección del Trabajo debe considerar los montos establecidos en la Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, suscrita por el/la Directora(a) del Trabajo, que fija el arancel de Arbitros Laborales, inscritos y vigentes para el año \_\_\_\_\_.

8) Que, de conformidad a lo anterior, procede se efectúen las acciones tendientes al desarrollo del procedimiento de arbitraje laboral obligatorio/voluntario, entre ellas la suscripción del presente contrato a honorarios.

#### Segundo: Objeto del contrato

De acuerdo a los antecedentes indicados, los comparecientes vienen en acordar la celebración del presente contrato de prestación de servicios sobre la base de honorarios a suma alzada con el/la Sr(a). \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Comuna de \_\_\_\_\_ Región \_\_\_\_\_, para desempeñarse en calidad de Juez/a Arbitro Laboral Titular, integrante del Tribunal Arbitral para la cual ha sido designado, a objeto de efectuar el procedimiento de arbitraje laboral a que ha lugar, resolviendo el proceso de negociación colectiva y los asuntos a él asociados, que sean sometidos a su decisión, a través de la emisión del respectivo fallo o laudo arbitral.

El Sr. (a) \_\_\_\_\_, se compromete a desempeñar su función de Juez/a Arbitro titular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 388 a 391 del Código del Trabajo y artículo 21 a 30 del Reglamento de Arbitraje, resguardando asimismo en el desempeño de su función los principios de probidad, confidencialidad y transparencia, lo cual implica que durante su actuación deberá mantener un contacto equilibrado con ambas partes, citando a audiencias conjuntas, evitando el traspaso de Información confidencial a terceros no involucrados en el proceso, proporcionando la información relativa al proceso de negociación colectiva que las partes involucradas le requieran.

El Tribunal Arbitral podrá requerir los antecedentes que juzgue necesarios, efectuar las visitas que estime procedentes a los locales de trabajo, hacerse asesorar por organismos públicos o por expertos, sobre las diversas materias sometidas a su resolución, citar a audiencia a las partes, y exigir aquellos antecedentes documentales, laborales, tributarios, contables o de cualquier otra índole a las partes, que le permitan emitir su fallo de manera fundada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 389 del Código del Trabajo.

#### Tercero: Pago de los servicios contratados

La Dirección del Trabajo se obliga a remunerar los servicios contratados a título de honorarios a suma alzada con la cantidad única y total bruta de \_\_\_\_\_ 60/75 UF (sesenta/setenta y cinco unidades de fomento) dependiendo del tamaño de la empresa según resolución exenta \_\_\_\_\_, suma que se pagará contra la entrega de fallo arbitral o antecedente que dé cuenta del cierre del proceso de negociación colectiva por acuerdo de las partes o por el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 342 del Código del Trabajo.

El plazo para efectuar el pago será de 30 días contados desde la entrega del correspondiente fallo arbitral o antecedente que dé cuenta del término del proceso de negociación colectiva, a la Secretaría Arbitral para su gestión y registro.

Para efectos del pago, se establece que a la fecha de suscripción del presente documento, se entiende fijo al valor de la UF (\$ \_\_\_\_\_) que procederá para efectos del cálculo del pago de honorarios a que haya lugar, al término del proceso de negociación colectiva, según normativa vigente.

Para el evento que las partes acuerden celebrar directamente el contrato colectivo o los Sindicatos ejerzan el derecho establecido en el artículo 342 del Código del Trabajo, el pago de los honorarios deberá ser realizado por la Dirección del Trabajo, de conformidad al estado de avance del procedimiento arbitral, en relación a los porcentajes establecidos en el punto 3 de lo Resuelto en mencionada Resolución N° \_\_\_\_\_ que fija el respectivo arancel.

El pago de los honorarios del Tribunal Arbitral se efectuará una vez emitido y notificado al Juez/a Arbitro que ha suscrito el contrato, un informe de aprobación y visación conforme emitido por la Secretaría Arbitral en su calidad de contraparte técnica del presente contrato, para lo cual el Arbitro una vez que éste haya finalizado su cometido, deberá efectuar entrega a la Secretaría Arbitral de la Dirección del Trabajo, de los siguientes antecedentes:

- Fallo arbitral notificado a las partes, para su registro.
- Informe que dé cuenta del procedimiento arbitral definido en audiencia, conforme artículo 388 del Código del Trabajo y la Resolución N° \_\_\_\_\_ que fija el Arancel de Arbitros -, las etapas del procedimiento arbitral ejecutado, el detalle de las actuaciones realizadas por el tribunal arbitral y las partes, y el o los antecedentes que den cuenta de la última actuación formal efectuada por el tribunal, en el curso del procedimiento.
- Boleta de honorarios electrónica, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, la que será enviada por correo electrónico a SecretariaArbitral@dt.gob.cl

#### Cuarto: Contraparte Técnica

Para efectos de resguardar el cumplimiento del presente contrato y dar fe de las acciones que proceden para efectos del pago de los honorarios establecidos, la Dirección del Trabajo, ejercerá la función de contraparte técnica a través de la Secretaría Arbitral, representada por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales o funcionario(a) a quien ésta designe, quien en el desempeño de su cometido, asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Entregar toda la información, asociada al proceso de negociación colectiva en curso, que diga relación con la prestación de servicios a desarrollar, y el prestador requiera para la ejecución del trabajo encomendado.
2. Controlar el avance de las tareas encomendadas al prestador en relación a los tiempos de cumplimiento establecidos por la ley vigente, para el egreso del fallo arbitral y su notificación a las partes del proceso de negociación colectiva.

#### Quinto: De las obligaciones

El prestador deberá dar cumplimiento a las obligaciones siguientes:

1. Integrar el Tribunal Arbitral, realizando todas las gestiones tendientes a la resolución del proceso de negociación colectiva reglada en curso, identificado bajo el Folio N° \_\_\_\_\_, lo que deberá ejecutar en tiempo y forma, de acuerdo a las facultades y competencias que la ley vigente le asigna.
2. Observar el principio de probidad administrativa, consistente en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función encomendada, con preeminencia del interés general sobre el particular. Debiendo dar estricto cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 84 del DFL. N° 29, de 2004, del Ministerio de

Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, a la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones, respecto de las partes involucradas y aquellas de carácter institucional, las que no podrá copiar o utilizar con un fin distinto a las labores encomendadas, debiendo cumplir además con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales.

Sexto: Duración del Contrato y Término anticipado

Atendido el objetivo del presente contrato, señalado en cláusula segunda precedente, la duración de este será el plazo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Arbitraje para la emisión del fallo arbitral por parte del Tribunal integrado al efecto, o bien éste se extenderá hasta el cumplimiento del objetivo, sólo en aquellos casos en que la emisión del fallo se extienda por causas no imputables al Tribunal Arbitral.

Por su parte, se producirá el término anticipado del contrato, en el evento que las partes acuerden celebrar directamente el contrato colectivo o los Sindicatos ejerzan el derecho establecido en el artículo 342 del Código del Trabajo.

A su turno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Arbitraje Laboral, la Dirección del Trabajo, podrá declarar el egreso del/la juez/a Arbitro laboral de la Nómina de Árbitros vigentes, por vía meramente administrativa, mediante Resolución emitida por el Director del Trabajo, sin que el prestador tenga derecho a reclamar pago o indemnización alguna a la Dirección del Trabajo, en las siguientes casos:

- a) Renuncia por escrito al cargo, presentada ante el Director del Trabajo.
- b) Cuando se determine que ha existido un notable abandono de deberes en el desempeño de su función, o un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 9, letra c) del Reglamento de Arbitraje.
- c) Pérdida de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de Arbitraje.

SÉPTIMO: Ejemplares, anexos y competencia

Las partes contratantes firman este contrato a honorarios a suma alzada en tres ejemplares originales, quedando uno en poder de cada contratante, otro en la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, y un ejemplar que deberá ser remitido a la Secretaría Arbitral, este último para su gestión y registro en la Institución.

Se acompaña en anexo al presente contrato, copia de Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, suscrita por el Director del Trabajo, que fija el arancel de Árbitros Laborales, inscritos y vigentes para el año \_\_\_\_\_, y copia de Acta de Audiencia de Designación de Tribunal Arbitral, de fecha \_\_\_\_\_ levantada en el proceso de negociación colectiva Folio N° \_\_\_\_\_.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de \_\_\_\_\_ de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: Personería

La personería jurídica del Director del Trabajo \_\_\_\_\_, consta en Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual no se inserta por ser conocida por las partes.

Para constancia firman las partes:

DIRECTOR DEL TRABAJO JUEZ/A ÁRBITRO LABORAL TITULAR  
RUT RUT

CONTRATO A HONORARIOS

A SUMA ALZADA CELEBRADO ENTRE EMPRESA \_\_\_\_\_ Y

SR(A). JUEZ/A ÁRBITRO LABORAL TITULAR \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, entre la Empresa R.U.T. N° \_\_\_\_\_, en adelante "la empresa" representada legalmente para estos efectos por don/ña \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_ y el(la) Juez/a Arbitro laboral don(ña) \_\_\_\_\_, en adelante "el (la) Juez/a Arbitro" Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, de profesión, \_\_\_\_\_ domiciliado(a) en \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, se procede a celebrar el presente contrato a honorarios, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 385 y siguientes del Capítulo III, Título VII del Libro IV al Código del Trabajo, y aquellas normas contenidas en Decreto N° 16 del 14 de Febrero de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que aprueba Reglamento de Arbitraje Laboral, en adelante "el Reglamento de Arbitraje".

Primero: Antecedentes

- 1) Que, la empresa compareciente, es parte en actual proceso de negociación colectiva reglada, iniciada con fecha \_\_\_\_\_ mediante presentación de proyecto de contrato colectivo por parte de las organizaciones sindicales Sindicato de \_\_\_\_\_, proceso registrado ante la Inspección \_\_\_\_\_ del Trabajo de \_\_\_\_\_ del Trabajo de \_\_\_\_\_, bajo el Folio N° \_\_\_\_\_.
- 2) Que, la empresa individualizada, se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 362 del Código del Trabajo, esto es, aquellas empresas que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, caso en el cual la ley dispone al arbitraje obligatorio como fórmula para resolver la negociación ante la falta de acuerdo de las partes.
- 3) Que, la empresa detenta a la fecha un total de \_\_\_\_\_ trabajadores, número que de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, la clasifica en la categoría de "Gran Empresa". En consecuencia, acorde contenido del artículo 392 del Código del Trabajo y 12 del Reglamento de Arbitraje, el pago de los honorarios que genere el presente contrato de prestación de servicios será de cargo de la gran empresa que suscribe el presente contrato.
- 4) Que, el \_\_\_\_\_, se llevó a efecto ante el Director/a Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, don/ña \_\_\_\_\_, y la comparecencia de las partes en proceso de negociación colectiva, Audiencia de Designación de Arbitro Laboral contemplada en el artículo 387 del Código del Trabajo, oportunidad en la cual don/ña \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, fue designado(a) de común acuerdo por las partes, en calidad de Juez/a Arbitro Laboral Titular, para integrar el Tribunal Arbitral que ha de constituirse al efecto.
- 5) Que, don(ña) \_\_\_\_\_, detenta mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ suscrita por el/la Directora(a) Nacional del Trabajo, la calidad de Arbitro Laboral vigente integrante de la Nómina Nacional de Árbitros Laborales, señalada en artículo 6 del Reglamento de Arbitraje Laboral. Asimismo, en su calidad de Juez/a Arbitro titular designado(a), con esta fecha y en audiencia convocada al efecto, el (la) Juez/a Arbitro ha efectuado promesa/juramento de aceptación del cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 del Código del Trabajo.
- 6) Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 386 del Código del Trabajo, se hace necesario efectuar la contratación de la prestación de servicios de la persona natural individualizada, quien integrará el Tribunal Arbitral, para la ejecución de tareas no permanentes que más adelante se indicarán, derivadas de necesidades asociadas al proceso de negociación colectiva.
- 7) Que, para el efecto del pago de los honorarios que se deriven de la ejecución del presente contrato, la empresa \_\_\_\_\_, deberá considerar los montos establecidos en la Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, suscrita por el Director/a Nacional del Trabajo, que fija el arancel de Árbitros Laborales, inscritos y vigentes para el año \_\_\_\_\_.

8) Que, de conformidad a lo anterior, procede se efectúen las acciones tendientes al desarrollo del procedimiento de arbitraje laboral obligatorio, entre ellas la suscripción del presente contrato a honorarios.

#### Segundo: Objeto del contrato

De acuerdo a los antecedentes indicados, los comparecientes vienen en acordar la celebración del presente contrato de prestación de servicios sobre la base de honorarios a suma alzada con el/la Sr(a). \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Comuna de \_\_\_\_\_ Región \_\_\_\_\_, para desempeñarse en calidad de Juez/a Arbitro Laboral Titular, integrante del Tribunal Arbitral para la cual ha sido designado, a objeto de efectuar el procedimiento de arbitraje laboral a que ha lugar, resolviendo el proceso de negociación colectiva y los asuntos a él asociados, que sean sometidos a su decisión, a través de la emisión del respectivo fallo o laudo arbitral.

El Sr. (a) \_\_\_\_\_, se compromete a desempeñar su función de Juez/a Arbitro titular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 388 a 391 del Código del Trabajo y artículo 21 a 30 del Reglamento de Arbitraje, resguardando asimismo en el desempeño de su función los principios de probidad, confidencialidad y transparencia, lo cual implica que durante su actuación deberá mantener un contacto equilibrado con ambas partes, citando a audiencia conjuntas, evitando el traspaso de Información confidencial a terceros no involucrados en el proceso, proporcionando la información relativa al proceso de negociación colectiva que las partes involucradas le requieran.

El Tribunal Arbitral podrá requerir los antecedentes que juzgue necesarios, efectuar las visitas que estime procedentes a los locales de trabajo, hacerse asesorar por organismos públicos o por expertos, sobre las diversas materias sometidas a su resolución, citar a audiencia a las partes, y exigir aquellos antecedentes documentales, laborales, tributarios, contables o de cualquier otra índole a las partes, que le permitan emitir su fallo de manera fundada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 389 del Código del Trabajo.

#### Tercero: Pago de los servicios contratados

De conformidad a lo establecido mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, individualizada en numeral 7 de la cláusula primera del presente contrato, la empresa \_\_\_\_\_, se obliga a remunerar los servicios contratados a título de honorarios a suma alzada establecida en el presente contrato, con la cantidad única y total bruta de 90 Unidades de Fomento, la que se liquidará y pagará dentro del plazo de 30 días contados desde la entrega del correspondiente fallo arbitral, a la Secretaría Arbitral de la Dirección Nacional del Trabajo, para su registro.

Para efectos del pago, se establece que a la fecha de suscripción del presente documento, se entiende fijo al valor de la UF (\$ \_\_\_\_\_) que procederá para efectos del cálculo del pago de honorarios a que haya lugar, al término del proceso de negociación colectiva, según normativa vigente.

Para el evento que las partes acuerden celebrar directamente el contrato colectivo o los Sindicatos ejerzan el derecho establecido en el artículo 342 del Código del Trabajo, el pago de los honorarios deberá ser realizado por la Dirección del Trabajo, de conformidad al estado de avance del procedimiento arbitral, en relación a los porcentajes establecidos en el punto 3 de lo Resuelto en mencionada Resolución N° \_\_\_\_\_ que fija el respectivo arancel.

El pago se efectuará contra entrega por parte del prestador, a la Secretaría Arbitral de la Dirección del Trabajo, de los siguientes antecedentes:

- Fallo arbitral notificado a las partes, para su registro.
- Informe que dé cuenta del procedimiento arbitral definido en audiencia, conforme artículo 388 del Código del Trabajo y la Resolución N° \_\_\_\_\_ que fija el Arancel de Árbitros -, las etapas del procedimiento arbitral ejecutado, el detalle de las actuaciones realizadas por el tribunal arbitral y las partes, y el o los antecedentes que den cuenta de la última actuación formal efectuada por el tribunal, en el curso del procedimiento.
- Boleta de honorarios electrónica, en conformidad a las disposiciones legales vigentes, la que será enviada por correo electrónico a [SecretariaArbitral@dt.gob.cl](mailto:SecretariaArbitral@dt.gob.cl)

#### Cuarto: Contraparte Técnica

Las partes vienen en aceptar que, para efectos de resguardar el cumplimiento del presente contrato y dar fe de las acciones que proceden para ~efectos del pago de los honorarios establecidos, la Dirección del Trabajo, ejercerá la función de contraparte técnica a través de la Secretaría Arbitral, representada por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales o funcionario a quien ésta designe, quien en el desempeño de su cometido, asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Entregar toda la información, asociada al proceso de negociación colectiva en curso, que diga relación con la prestación de servicios a desarrollar, y el prestador requiera para la ejecución del trabajo encomendado.
2. Controlar el avance de las tareas encomendadas al prestador en relación a los tiempos de cumplimiento establecidos por la ley vigente, para el egreso del fallo arbitral y su notificación a las partes del proceso de negociación colectiva.

#### Quinto: De las obligaciones

El prestador deberá dar cumplimiento a las obligaciones siguientes:

1. Integrar el Tribunal Arbitral, realizando todas las gestiones tendientes a la resolución del proceso de negociación colectiva reglada en curso, identificado bajo el Folio N° \_\_\_\_\_, lo que deberá ejecutar en tiempo y forma, de acuerdo a las facultades y competencias que la ley vigente le asigna.
2. Observar el principio de probidad administrativa, consistente en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función encomendada, con preeminencia del interés general sobre el particular.
3. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, a la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones, respecto de las partes involucradas y aquellas de carácter institucional, las que no podrá copiar o utilizar con un fin distinto a las labores encomendadas, debiendo cumplir además con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales.

#### Sexto: Término anticipado

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Arbitraje Laboral, las partes se entienden informadas que la Dirección del Trabajo, podrá declarar el egreso del/la juez/a árbitro laboral de la Nómina de Árbitros vigentes, por vía meramente administrativa, mediante Resolución emitida por el Director/a del Trabajo, sin que el prestador tenga derecho a reclamar indemnización alguna a la Dirección del Trabajo, en los siguientes casos:

- a) Renuncia por escrito al cargo, presentada ante el Director/a del Trabajo.
- b) Cuando se determine que ha existido un notable abandono de deberes en el desempeño de su función, o un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 9, letra c) del Reglamento de Arbitraje.
- c) Pérdida de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de Arbitraje.

#### Séptimo: Ejemplares, anexos y competencia

Las partes contratantes firman este contrato a honorarios a suma alzada en cuatro ejemplares originales, quedando uno en poder de cada contratante, otro en la Dirección Regional del Trabajo de \_\_\_\_\_, y un ejemplar que deberá ser remitido a la Secretaría Arbitral, estos dos últimos para su debido registro en la Institución.

Se acompaña en anexo al presente contrato, copia de Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, suscrita por el Director del Trabajo, que fija el arancel de Árbitros Laborales, inscritos y vigentes para el año \_\_\_\_\_, y copia de Acta de Audiencia de Designación de Tribunal Arbitral, de fecha \_\_\_\_\_, levantada en el proceso de negociación colectiva \_\_\_\_\_.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de \_\_\_\_\_ de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

EMPRESA JUEZ/A ÁRBITRO LABORAL TITULAR  
RUT RUT  
REPRESENTANTE LEGAL

Saluda atte. a Usted

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp is also in blue ink and contains the following text: "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" at the top, "Departamento de Relaciones Laborales" in the center, "SUBJEFE/A" below a horizontal line, and "SANTIAGO" at the bottom. Two small stars are located on the left and right sides of the stamp, flanking the word "SUBJEFE/A".

**LUZ MARIELA VENEGAS CARRILLO**  
**SUBJEFE/A DEPARTAMENTO**  
**DIVISION RELACIONES LABORALES**

LVC / lvc

Distribución:  
D.R.T.  
I.P.T. E I.C.T.  
JEFES/AS C.C. Y M  
OF. PARTES  
DPTO. RRL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799